

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 22 DEL AÑO 2022.

No. 4

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- DECRETO NÚM. 43.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ROJAS DE CUAUHEMOC, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 2**
- DECRETO NÚM. 44.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA QUIOQUITANI, YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 10**
- DECRETO NÚM. 45.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE NUÑU, TEPOSOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 15**
- DECRETO NÚM. 47.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN SAYULTEPEC, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 21**
- DECRETO NÚM. 48.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO SOLA, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 27**

Aprovechamientos	30,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
Aprovechamientos	10,000.00	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33
Aprovechamientos patrimoniales	20,000.00	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67
Participaciones, Apertaciones, Convenios, Ingresos derivados de Financiamientos	4,606,806.73	382,233.89	382,233.89	382,233.89	382,233.89	382,233.89	382,233.89	382,233.89	382,233.89	382,233.89	382,233.89	382,233.89	382,233.89
Participaciones	1,940,849.00	161,745.75	161,745.75	161,745.75	161,745.75	161,745.75	161,745.75	161,745.75	161,745.75	161,745.75	161,745.75	161,745.75	161,745.75
Apertaciones	2,645,854.73	220,487.89	220,487.89	220,487.89	220,487.89	220,487.89	220,487.89	220,487.89	220,487.89	220,487.89	220,487.89	220,487.89	220,487.89
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00
Financiamiento Interno	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el Artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Quiroquitani del Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 20 de Diciembre de 2021.- Dip. Mariana Benítez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Haydee Irma Reyes Soto, Secretaria.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 03 de Enero de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica."



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HA DE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE.  
**PODER LEGISLATIVO**  
DECRETO No. 45

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE NUÑU, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Vicente Nuñu, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2022.



Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Vicente Nuñu, Distrito de Teposcolula, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Vicente Nuñu, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.	Ingreso Estimado (En Pesos)
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022	
<b>IMPUESTOS</b>	<b>43,200.00</b>
Impuestos sobre el Patrimonio	40,000.00
Predial	40,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	3,200.00
Traslación de Dominio	3,200.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>900.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	900.00
Saneamiento	900.00
<b>DERECHOS</b>	<b>32,400.00</b>
Mercados	3,000.00
Panteones	9,000.00
Rastro	600.00
Derechos por Prestación de Servicios	32,400.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,500.00
Licencias y Permisos	3,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	900.00
Agua Potable	21,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	6,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>91,890.00</b>
Productos	91,890.00
Derivado de Bienes Muebles	90,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	600.00
Productos Financieros del Fondo III	600.00
Productos Financieros del Fondo IV	600.00
Productos Financieros de Convenios Federales	30.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	30.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	30.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>4,800.00</b>
Aprovechamientos	4,800.00
Multas	2,100.00
Donativos en efectivo	2,700.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS</b>	<b>3,753,421.41</b>
Participaciones	1,596,681.00
Fondo General de Participaciones	1,010,079.00
Fondo de Fomento Municipal	485,934.00
Fondo Municipal de Compensaciones	11,495.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	9,615.00
ISR sobre Salarios	1,200.00
Participaciones por Impuestos Especiales	16,357.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	54,514.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	4,419.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	3,068.00
Aportaciones	2,156,738.41
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,858,710.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	298,028.41
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
<b>Total</b>	<b>3,926,611.41</b>

TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores siguientes.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo Urbano	2 UMA
Suelo Rústico	1 UMA

Artículo 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 0% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 0%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,  
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 16. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 17. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 18. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.



Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 20. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en Pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	500.00
II. Introducción de drenaje sanitario	500.00
III. Electrificación	500.00
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	500.00
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	500.00
VI. Banquetas m <sup>2</sup>	500.00
VII. Guarniciones metro lineal	500.00

Artículo 21. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO  
DERECHOS

CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 22. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos; o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 24. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	150.00	Por día

Sección Segunda. Panteones

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	500.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Servicios de inhumación	500.00

Sección Tercera. Rastro

Artículo 28. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 30. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	100.00	Por cabeza
II. Carga y descarga (ganado)	10.00	Por cabeza
III. Introducción y compra - venta de ganado	150.00	Por cabeza

CAPÍTULO II.  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
Sección Primera  
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 33. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	10.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	50.00
III. Búsqueda de documentos en el archivo municipal.	30.00

Artículo 34. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Licencias y Permisos

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 37. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción m <sup>2</sup>	100.00
b) Construcción e instalación de antena de telefonía	5,000.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento  
Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 40. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota
I. Comercial:		
a) Miscelánea	50.00	50.00



**Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje**

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 43. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Doméstico	70.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable.	Doméstico	1,000.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	1,000.00	Por evento
IV. Conexión a la red de agua para riego	Doméstico	1,000.00	Por evento
V. Suministro de agua de riego	Doméstico	100.00	Anual

Artículo 44. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	Doméstico	1,000.00	Por evento

**Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

Artículo 45. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,500.00

Artículo 46. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 47. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS**

**Sección Primera. Derivado de Bienes muebles**

Artículo 48. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán con los siguientes montos:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria	400.00	Por hora
II. Arrendamiento de tractor	400.00	Por hectárea
III. Arrendamiento de volteo	100.00	Por kilómetros
IV. Arrendamiento de empacadora	150.00	Por paca
V. Arrendamiento de deshojadora	150.00	Por hora
VI. Arrendamiento de revolvedora	200.00	Por tonelada
VII. Arrendamiento de desgranadora	150.00	Por hora

**Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28**

Artículo 49. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III**

Artículo 50. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV**

Artículo 51. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales**

Artículo 52. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales**

Artículo 53. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

Artículo 54. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**Sección Primera. Multas.**

Artículo 55. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Escándalo en la vía pública	500.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública	100.00
III. Tirar basura en la vía pública	100.00
IV. Faltas asambleas y tequios	120.00
V. Agredir o causar molestias a las personas	100.00
VI. Tirar escombros en la vía pública	200.00

**Sección Segunda. Donativos**

Artículo 56. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

**TÍTULO OCTAVO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

Artículo 57. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

Artículo 58. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

Artículo 59. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**TRANSITORIOS:**

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la*



Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE NUÑU DISTRITO DE TEPOSCOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de San Vicente Nuñu, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio	Manejo responsable y transparente de los recursos que percibirá el municipio en el Ejercicio Fiscal 2022	Contar con mayores servicios en el municipio que permitan a los habitantes disminuir el rezago social
Aumentar la recaudación del impuesto predial	Aplicar descuentos por pronto pago	Realizar una obra prioritaria para beneficio de la población
Aumentar la recaudación del servicio de agua potable	Concientizar a los ciudadanos para que realicen sus pagos	Realizar el mantenimiento de la red de agua potable para un mejor servicio a los habitantes del municipio

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Vicente Nuñu, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo II

Municipio de San Vicente Nuñu, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto	2022	2023	
1 Ingresos de Libre Disposición	1,769,871.00	1,787,569.71	
A Impuestos	43,200.00	43,632.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	900.00	909.00	
D Derechos	32,400.00	32,724.00	
E Productos	91,890.00	92,808.90	
F Aprovechamientos	4,800.00	4,848.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	
H Participaciones	1,596,681.00	1,612,647.81	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	
K Convenios	0.00	0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	2,156,740.41	2,178,307.81	
A Aportaciones	2,156,738.41	2,178,305.79	
B Convenios	2.00	2.02	
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
4 Total de Ingresos Projectados	3,926,611.41	3,965,877.52	
<b>Datos informativos</b>			
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Vicente Nuñu, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo III

MUNICIPIO DE SAN VICENTE NUÑU, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA.				
RESULTADOS DE INGRESOS-LDF				
(PESOS)				
Concepto	2018	2019	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición	1,703,260.97	1,768,336.08	1,726,931.53	1,348,274.00

A Impuestos	16,586.50	23,430.90	11,077.40	35,142.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	8,230.00	15,600.00	0.00	0.00
D Derechos	19,485.00	35,127.00	25,415.24	27,285.00
E Productos	108,875.07	121,916.92	83,424.24	69,650.00
F Aprovechamiento	5,620.00	3,990.00	19,306.00	4,120.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H Participaciones	1,544,464.40	1,568,271.26	1,587,708.65	1,192,077.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	1,739,567.03	2,222,580.99	2,193,304.12	1,900,766.20
A Aportaciones	1,739,567.03	2,222,580.99	2,193,304.12	1,900,766.20
B Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	3,442,828.00	3,990,917.07	3,920,235.65	3,249,040.20
<b>Datos Informativos</b>				
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Vicente Nuñu, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			3,926,611.41
INGRESOS DE GESTIÓN			173,190.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	43,200.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	3,200.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	32,400.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	32,400.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	91,890.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	91,890.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,800.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,800.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES			3,753,421.41
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,596,681.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,010,079.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	485,934.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	11,495.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	9,615.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	1,200.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	16,357.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	54,514.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4,419.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,068.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,156,738.41
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,858,710.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	298,028.41
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Vicente Nuñu, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



Anexo V  
Calendario de Ingresos base mensual.

CONCEPTO	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	3,926,611.41	147,489.25	343,556.38	343,556.38	343,556.38	343,556.38	343,556.38	343,556.38	343,556.38	343,556.38	343,556.38	343,556.38	343,556.38
Impuestos	43,200.00	3,600.00	3,600.00	3,600.00	3,600.00	3,600.00	3,600.00	3,600.00	3,600.00	3,600.00	3,600.00	3,600.00	3,600.00
Ingresos por venta de patrimonio	40,000.00	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33
Ingresos por el Consumo y Transacciones	3,200.00	266.67	266.67	266.67	266.67	266.67	266.67	266.67	266.67	266.67	266.67	266.67	266.67
Contribuciones de mejoras	900.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	900.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00
Derechos	32,400.00	2,700.00	2,700.00	2,700.00	2,700.00	2,700.00	2,700.00	2,700.00	2,700.00	2,700.00	2,700.00	2,700.00	2,700.00
Derechos por Prestación de Servicios	32,400.00	2,700.00	2,700.00	2,700.00	2,700.00	2,700.00	2,700.00	2,700.00	2,700.00	2,700.00	2,700.00	2,700.00	2,700.00
Productos	91,890.00	7,657.50	7,657.50	7,657.50	7,657.50	7,657.50	7,657.50	7,657.50	7,657.50	7,657.50	7,657.50	7,657.50	7,657.50
Productos	91,890.00	7,657.50	7,657.50	7,657.50	7,657.50	7,657.50	7,657.50	7,657.50	7,657.50	7,657.50	7,657.50	7,657.50	7,657.50
Aprovechamientos	4,800.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00
Aprovechamientos	4,800.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios	3,753,423.41	133,056.75	329,123.88	329,123.88	329,123.88	329,123.88	329,123.88	329,123.88	329,123.88	329,123.88	329,123.88	329,123.88	329,123.88
Participaciones	1,598,691.00	133,056.75	333,056.75	333,056.75	333,056.75	333,056.75	333,056.75	333,056.75	333,056.75	333,056.75	333,056.75	333,056.75	333,056.75
Aportaciones	2,156,736.41	0.00	196,067.13	196,067.13	196,067.13	196,067.13	196,067.13	196,067.13	196,067.13	196,067.13	196,067.13	196,067.13	196,067.13
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Vicente Nuño, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 20 de Diciembre de 2021.- Dip. Mariana Benitez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Haydee Irma Reyes Soto, Secretaria.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 03 de Enero de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.